



Señores

CÁMARA ADUANERA

Presente

Junto con saludar y de agradecer sus observaciones al proyecto de Resolución que modifica el Compendio de Normas Aduaneras, poniendo a disposición de los usuarios listado de mercancías objeto de control de los distintos Servicios Públicos, podemos señalar a usted lo siguiente:

El Anexo 97 fue elaborado en base al trabajo conjunto con los distintos Servicios Públicos, que tienen la obligación de controlar las mercancías que él se codifican, mediante la emisión de las referidas certificaciones, visaciones, autorizaciones, o vistos buenos, para lo cual deben informar permanentemente a este Servicio, las modificaciones que podrían afectar al referido anexo. En este sentido, este Servicio trabajó de manera conjunta en la clasificación arancelaria de todas las mercancías informadas –a la fecha– por los organismos controladores, conforme a las especificaciones efectuadas por estos.

Sin embargo, es importante señalar, que a la fecha existen mercancías no han podido ser incorporadas al referido Anexo 97, dado a que aún se encuentran en proceso de revisión por parte de las autoridades sectoriales.

Por otra parte, es dable indicar que, existen determinadas mercancías cuya clasificación arancelaria corresponde también a otras que no son objeto de control. En base a lo anterior, y ante dudas como de este tipo, este Servicio dispondrá de dos niveles de información para los usuarios el comercio exterior, esto es:

- A través de los Anexo N°14 y N°40: se indica la norma legal que señala las mercancías objeto de control, y que faculta al referido SSPP a controlarlas mediante la emisión del V°B. Por tanto, este anexo no varía continuamente.
- A través del Anexo 97: este nuevo anexo presenta la tabulación de los códigos arancelarios de aquellas mercancías que los referidos Servicios Públicos han informado previamente. Este anexo se encuentra en constante revisión por parte de los Servicios controladores.

Con todo, es importante señalar que la no presentación de un V°B°, en circunstancias que correspondiera su tramitación, fundada en que el código arancelario de la mercancía no se encuentra incorporado en el anexo 97, no excluye de responsabilidad al usuario, ya que, siempre se deberá estar a lo dispuesto en los anexos 14 o 40, o bien, se deberá consultar directamente a la autoridad sectorial.

En este mismo sentido, y como es de su conocimiento, existen mercancías que conforme a su clasificación arancelaria requerirían de presentación de V°B°, sin embargo, en razón de su uso u otra característica, puede efectivamente encontrarse exceptuada de su presentación. De lo anterior, se colige la importancia de mantener vigente el uso de los códigos de observación a nivel de ítem.



Cabe indicar que actualmente nos encontramos procesando toda la información recepcionada – en particular, la remitida por las autoridades sectoriales– durante el período de publicación anticipada, a fin de efectuar las mejoras necesarias al proyecto de resolución, para que de esta forma la nueva norma sea lo más robusta posible.

Finalmente, se agradece su disposición y los comentarios realizados en esta ocasión, los que, sin duda son un insumo relevante a la hora de normar y definir procedimientos que permitan la facilitación del comercio exterior

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas

